AUTOINVERCOL

SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS

Bogotá, abril 21 de 2026

Señores:

POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Asunto: Oficio de subsanación e inconsistencias en el informe de evaluación. PN DIJIN SA 002 DE 2026 con el objeto de Servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL. **LOTE 1.**

Yo JOSE OSCAR ESPITIA SIERRA, allegó documentación para revisión nuevamente por parte del comité técnico ya que es preocupante que nos califiquen como no cumplimos en la documentación de los talleres a nivel nacional cuando en la propuesta en el ITEM TALLER y después de desplegar sale el ITEM CONVENIOS, donde se puede observar todos los CONVENIOS Y CAMARAS DE COMERCIO, sin que se haya cambiado o mejorado la propuesta y donde los establecimientos están al día con la renovación de su actividad económica, así como también cumplen con el código de mantenimiento 4520. Se le solicita al comité calificarnos como cumple y se anexa nuevamente los documentos para su revisión. Se aclara que la siguiente información es para la subsanación y aclaración de la documentación del lote 1.

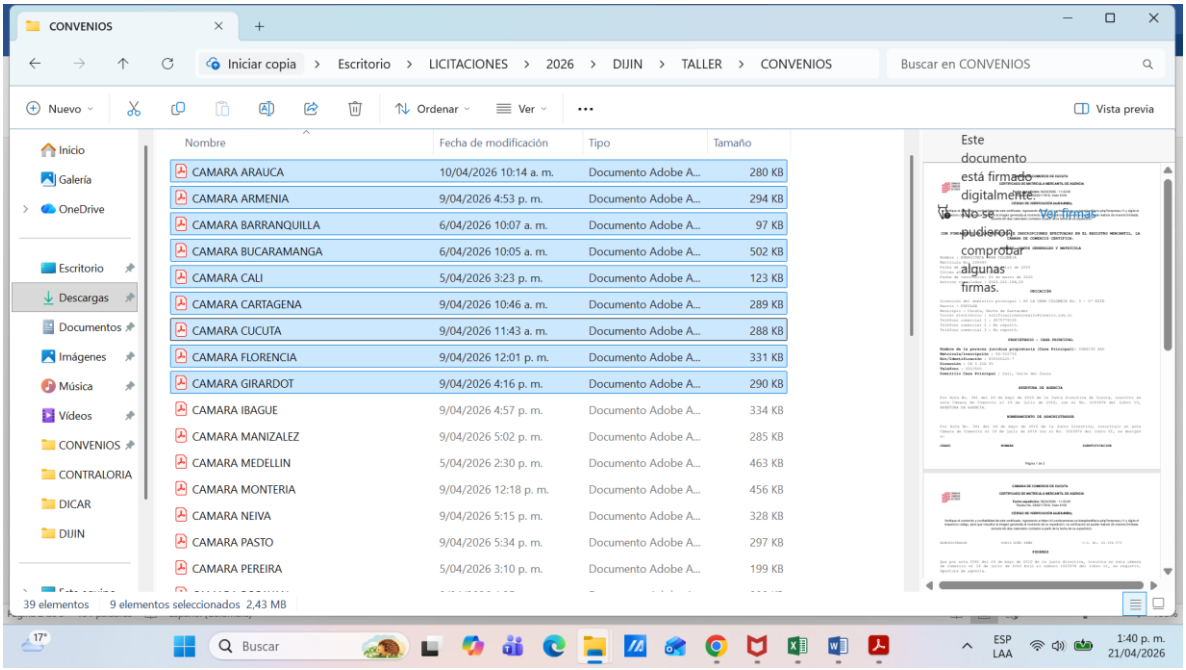
Por otro lado, la entidad pública lo siguiente:

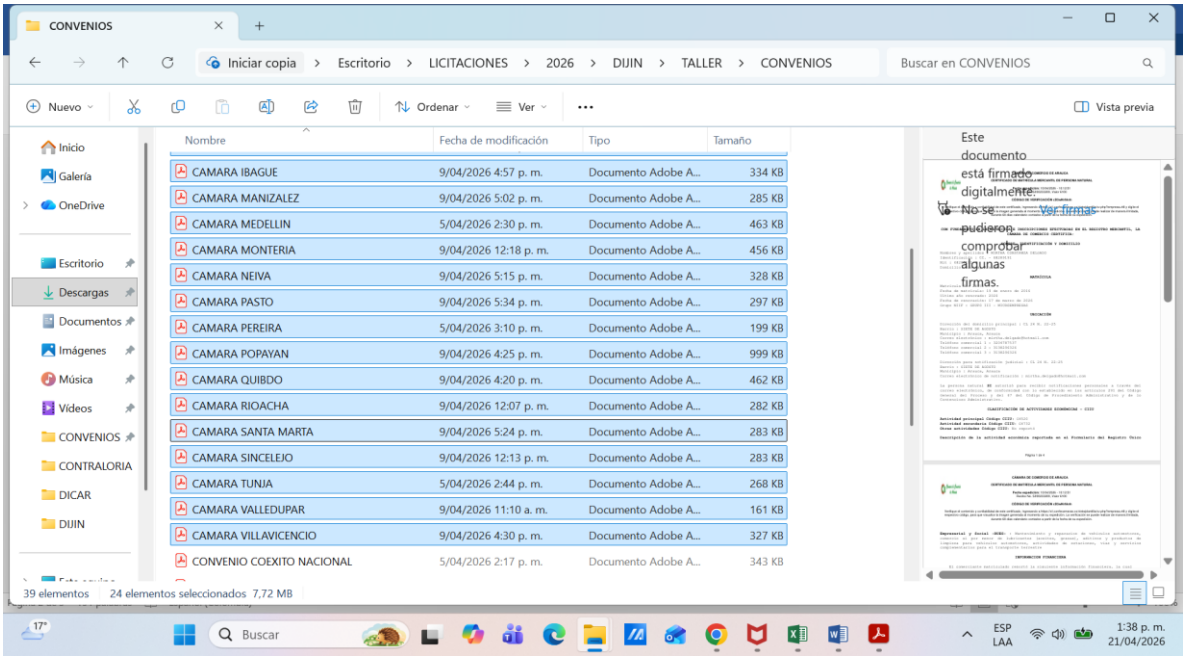
✓Certificado de Cámara de comercio no superior a 30 días de expedición de la fecha de cierre del proceso, del taller donde se tiene el contrato o alianza o convenio vigente en cada ciudad, con el fin de verificar el registro de la actividad económica "4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores". Debe anexar registro mercantil vigente, determinando como **NO CUMPLE** en este aspecto.

Se identificaron las siguientes no conformidades en otras ciudades:

- Para las ciudades de Medellín, Cali, Barranquilla, Santa Marta, Cúcuta, Pasto, Pereira, Riohacha, Montería, Valledupar, Quibdó, Popayán, Arauca y Tunja, se determina que el proceso **NO CUMPLE** con los requisitos de verificación; si bien existe un convenio establecido, la omisión del certificado de Cámara de Comercio constituye un vacío documental crítico que impide acreditar la personería jurídica y la infraestructura operativa de los talleres, imposibilitando así cualquier validación oficial de su existencia o idoneidad para la prestación del servicio.

Sin embargo y como se puede evidenciar en la propuesta iban las cámaras de comercio como se puede observar en el siguiente pantallazo:





El comité solicitó otros documentos que no vieron reflejados en la propuesta como el uso del suelo, y la apertura de establecimiento, los cuales se adjuntan en el presente oficio, pero queremos reiterar que primero la entidad no está respetando los días que otorga la ley para la subsanación de documentación y lo están realizando de una manera desordenada, como por poner solo dos ejemplos, el primero el comité técnico emitió un requerimiento para que fuera subsanado por parte de nosotros, esto en contra de todas las leyes de contratación estatal ya no otorgaron ni si quiera un día hábil para allegar lo solicitado sino dieron solo 4 horas para poderlo hacer, peor aún el comité jurídico dio solo una hora hábil para también hacer llegar un documento, lo que genere preocupación de como se está llevando esta contratación si es por demasiado trabajo por parte de los evaluadores que pudieron saltarse ciertos detalles en la información o también dejamos el precedente de como actuó el comité técnico ya que no entendemos porque en el informe de evaluación sale otro establecimiento comercial al PROPUESTO DE LA OFERTA , donde se les explico a los señores que están invadiendo un espacio privado donde en ningún documento de la oferta se dio una dirección diferentes a la de la carrera 68, sin embargo al aclarar nuestro malestar con el comité, este no le importó nada entro tomo fotos y en el informe coloca que no cumplimos, sin embargo queda claro que ellos actuaron por voluntad propia o porque fueron a un establecimiento comercial sin que este esté ofertado creando malestar y claramente una actuación de mala fe, que esperemos sea por error involuntario y no un acoso hacia nuestra firma, ya que como vemos también nos está pasando en la documentación presentada que el comité técnico no logro evidenciar.

Cordialmente,

JOSÉ OSCAR ESPITIA SIERRA
C.C. 19.067.536 de Bogotá
Representante Legal Auto Inversiones Colombia S.A. – Autoinvercol
Nit. 800.020.006-1